

Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Fotovoltaico Terrazas".

Nombre del Titular : Andes Mainstream SpA.

Nombre del Representante Legal : Sebastián Alejandro Cortés Bustos.

Dirección : Av. Apoquindo 4800, Edificio Nueva Apoquindo Torre II, piso 15, oficina 1501-A.

El presente Informe Consolidado Complementario de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Adenda de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Terrazas**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda de la DIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**Parque Fotovoltaico Terrazas**", la que deberá entregarse hasta el 05 de diciembre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jéssica Carmona Guerra, dirección de correo electrónico Jessica.carmona@sea.gob.cl , número telefónico 552671276.

1. Descripción de Proyecto.

Localización:

- 1.1. En razón de las observaciones del presente informe y las eventuales modificaciones del Proyecto, se solicita al Titular presentar una actualización del archivo digital formato kmz que incluya todas las partes y obras del Proyecto. Este deberá ajustarse en función de las observaciones realizadas en el presente ICSARA. Respecto de lo anterior, se solicita incluir cartografía clara y legible a escala adecuada y georreferenciada (UTM WGS 84) con todas las instalaciones, obras y caminos (acceso e internos) del Proyecto presentadas en la DIA y sus



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

anexos, tanto temporales como permanentes, lineales o areales, presentada en planos en formato digital pdf y archivos digitales formato kmz.

En el archivo digital, los caminos deberán diferenciarse según la materialidad (pavimentado, no pavimentado). Tanto en el plano como en archivo digital formato pdf se deberá indicar simbología que describa en forma clara y legible las obras involucradas.

- 1.2. Asimismo, conforme a todas las observaciones y actualizaciones a la Adenda de la DIA, y Adenda complementaria de la DIA, y eventuales modificaciones del Proyecto, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo con el siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 2	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 3	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano n	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)

Residuos

- 1.3. Respecto del cuadro consolidado presentado por el Titular en la Tabla N°5 de la Adenda de la DIA, se aclara al Titular que debe definir todos los tipos de residuos que generará y no entregar la información de manera general “(etc)”. Adicionalmente deberá determinar según el tipo de residuos no peligrosos, el sitio de almacenamiento de residuos no peligrosos que utilizará, lo anterior a fin de verificar las capacidades de los sitios.
- 1.4. De la información presentada en las Tablas: N°8, N°9 y N°10 de la Adenda de la DIA se solicita al Titular verificar y corregir las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, para lo anterior, deberá revisar las Hojas de Datos de Seguridad de los residuos peligrosos y actualizar las tablas y la información para la solicitud del PAS 142, según corresponda
- 1.5. Con relación a la descripción de Proyecto desarrollada por el Titular en la DIA, Adenda de la DIA y acogiendo las observaciones señaladas en el presente informe, se solicita presentar en la Adenda Complementaria de la DIA la actualización de la descripción de cada una de las partes, obras y acciones del Proyecto, de acuerdo con el formato siguiente (para todas las fases del Proyecto):



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

Tabla XX. Partes y obras del Proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del Proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 1.6. Dada las posibles actualizaciones a la DIA, se solicita al Titular describir resumidamente las **partes, obras y acciones para cada fase, incluyendo la fase de cierre**, de acuerdo con el formato de la siguiente Tabla.

Cabe señalar que, la fase de cierre debe contemplar las actividades de desmantelamiento, retiro de equipos y limpieza de todos los sectores del Proyecto.

Tabla XX. Partes, obras y acciones	
Nombre	Descripción
[Nombre acción 1, por ejemplo corta de vegetación]	[Texto descriptivo de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro).]
[Nombre acción n]	[Texto descriptivo de la acción n.]
Transporte (si corresponde)	

2. Normativa Ambiental Aplicable.

- 2.1. El Titular al describir la forma de cumplimiento normativo del componente “Fauna”, en lo específico, respecto a la Ley N°19.473/96, (ver numeral 3.2.1 del Anexo 2.2. de la Adenda), propone como forma de cumplimiento la “*Restricción y control de velocidad, en caminos interiores del área de Proyecto*”. Con relación a ello, se solicita indicar la velocidad máxima permitida en los caminos interiores del área del Proyecto y respaldar con bibliografía que dicha velocidad es la adecuada para evitar el atropello de la fauna silvestre, principalmente, para *Lycalopex sp.* y reptiles.
- 2.2. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del Proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional establecido en el artículo 38 de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, paralizando toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del Proyecto.
- 2.3. De los Indicadores de cumplimiento:

Se reitera al Titular que, respecto de aquellos indicadores que impliquen la elaboración de informes, deberá indicar:

- a) Frecuencia del informe.
- b) Servicio o Institución a quien reportará dicho informe.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 2.4. En relación con los indicadores de cumplimiento, se solicita al Titular revisar los indicadores de cumplimiento de la Normativa citada en el Anexo 2.2 de la Adenda de la DIA: Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, se aclara que el indicador debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se debe relacionar con evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.
- 2.5. Debido a las observaciones realizadas y las eventuales actualizaciones de la DIA y Adenda de la DIA, se solicita actualizar el Anexo N° 2.2 de la Adenda de la DIA “Plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto” y, además, hacerlo incorporando el cumplimiento en la fase de cierre del Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla X Norma [Identificación de la norma n]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma	[Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales asociados	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]
Forma de cumplimiento	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

3. Permisos Ambientales Sectoriales (PAS).

3.1. PAS 138

Según la información descrita por el Titular en el Anexo 4.2 de la Adenda de la DIA, el permiso considera los siguientes sistemas para cada fase:

Fase	Ubicación	Sistema
Construcción	Instalación de Faenas Subestación (en adelante, IIFF SE)	Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, (en adelante “PTAS”) con dren de infiltración
	Instalación de faena Parque fotovoltaico (adelante, IIFF PFV	PTAS con dren de infiltración
Operación	Subestación (en adelante, SE)	PTAS con dren de infiltración
Cierre	IIFF SE	PTAS con dren de infiltración
	IIFF PFV	PTAS con dren de infiltración

3.1.1. El Titular, de acuerdo con lo anterior, deberá complementar la siguiente información, para cada una de las fases del proyecto:

- Deberá corregir el Título del numeral 2.2., ya que, indica la utilización de fosa séptica, mientras que se describe la utilización de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS).
- Descripción del sistema de recolección y/ o tratamiento: Se reitera lo solicitado al Titular, en orden a entregar mayor detalle de las unidades (operaciones unitarias) que componen las PTAS, indicando las capacidades de cada unidad, incluyendo el estanque de acumulación de agua tratada y materialidad de este.
- En los planos del apéndice 2 y 3 del PAS, no se indica el distanciamiento desde la PTAS hacia las edificaciones más cercanas como son: el comedor, instalaciones catering y primeros auxilios para el caso de las IIFF. Para el caso de la SE no se indican los distanciamientos a las bodegas de sustancias peligrosas. Por lo que se le solicita al Titular complementar la información.
- En relación con el cálculo de los drenes de infiltración ubicados en la IFF SE (ver apéndice 7 “Planos PTAS y drenes” y Tabla N°7 “Dimensionamiento de los sistemas de infiltración” del PAS a utilizar en la fase de construcción y cierre), se indica y reitera al Titular que es aceptable un índice de infiltración mayor a 80 L/m²/día, por tanto, deberá corregir los cálculos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

asociados al sistema de infiltración propuesto para los sistemas de drenes con infiltración. Se aclara que un coeficiente menor al indicado no garantiza que no se generen focos insalubres que afecten la salud de la población por afloramiento de aguas servidas.

- e) Se solicita al Titular complementar la Tabla N°2 de PAS e incorporar los caudales mínimos del sistema.
 - f) En cuanto a la respuesta del 1.16 de la Descripción del Proyecto de la Adenda de la DIA y a lo indicado en el numeral 2.6. del presente PAS, se aclara al Titular que el efluente tratado proveniente de las PTAS en fase de construcción y cierre sólo podrá ser utilizado para la humectación de terraplenes y como aplicación de control de material particulado, para las otras actividades descritas deberá utilizar agua industrial u otra distinta al efluente tratado, por lo anteriormente señalado el Titular deberá modificar lo descrito. En la eventualidad de utilizar agua industrial deberá actualizar las cantidades e indicar su origen.
 - g) Del programa de monitoreo descrito en el numeral 2.10. del PAS (ver Tabla N°10 “Controles operacionales del Monitoreo de PTAS”) en cuanto al control operacional anual del sistema de infiltración y de la red de alcantarillado, se indica al Titular que debe corregir la acción a seguir ya que no es aceptable la reubicación del sistema de infiltración.
- 3.1.2. Plan de emergencia: El Titular deberá incluir en las vías de comunicación a la Seremi de Salud Región de Antofagasta.
- 3.1.3. Se aclara al Titular que, debe considerar que el agua tratada almacenada en los estanques no debe permanecer por más de 24 horas. De acuerdo con lo anterior, el Titular deberá mantener un registro de la cantidad de agua tratada destinada como agua industrial, fecha de retiro de esta y área donde se utilizará.
- 3.1.4. Por lo anterior, se solicita actualizar los contenidos técnicos y formales del presente PAS para las fases de construcción, operación y cierre.

3.2. PAS 140

Según la información descrita por el Titular en el Anexo N°4.3. de la Adenda de la DIA, el permiso considera los siguientes sistemas para cada fase:

Fase	Área	Estructura	Superficie m ²
Construcción y Cierre	IIFF SE	Bodega de almacenamiento de residuos domiciliarios o asimilables	40
		Bodega de residuos industriales no peligrosos	100,5
		Patio de almacenamiento de residuos no peligrosos	1957,69



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

	IIFV PFV	Bodega de almacenamiento de residuos domiciliarios o asimilables	40,02
		Bodega de residuos industriales no peligrosos	100,15
		Patio de almacenamiento de residuos no peligrosos	1007,18
Operación	SE	Bodega de almacenamiento de residuos domiciliarios o asimilables	99,93
		Bodega de residuos industriales no peligrosos	100,14
		Patio de almacenamiento de residuos no peligrosos	350,03

3.2.1. Se solicita al Titular complementar información de los siguientes literales:

b. Tratándose de almacenamiento de residuos:

b.1. Especificaciones técnicas de las características constructivas del sitio de almacenamiento y medidas de protección de condiciones ambientales:

- ☐ Descripción de las características constructivas del o los sitios de almacenamiento, incluyendo tipo de cubierta, estructura soportante.
- ☐ Distanciamiento a otras construcciones al interior de la propiedad y muros medianeros.
- ☐ Descripción de los sistemas de contención de derrames y ventilación.

3.2.2. Se aclara e indica al Titular que la frecuencia de retiro de los residuos sólidos domésticos deberá realizarse con una frecuencia de tres veces a la semana. Por lo anterior el Titular deberá corregir lo descrito en la Tabla 3,5,7, y 9, del PAS.

3.2.3. El Titular señala en el numeral 3.10 del PAS lo siguiente: “*Los residuos que por su tamaño y características no sean posible almacenar en contenedores, se dispondrán a granel en forma ordenada*”, al respecto se aclara al Titular que podrá realizar lo descrito siempre y cuando corresponda a un residuo industrial no peligroso, para el caso de los residuos domiciliarios y asimilables, estos deben almacenarse en todo momento en contenedores cerrados.

3.2.4. Respecto de lo descrito por el Titular en el numeral 3.12.1 del PAS 140, se solicita al Titular entregar detalles del sistema de lavado e higienización de los contenedores que almacenarán residuos sólidos domiciliarios y asimilables, debiendo describir su ubicación y actualizar las planimetrías del sistema.

Por lo anterior, deberá actualizar los antecedentes formales y técnicos del presente PAS para las fases de construcción, operación y cierre.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

3.3. PAS 142.

3.3.1. Según la información descrita por el Titular en el Anexo N° 4.4. de la Adenda de la DIA, las instalaciones de almacenamiento de residuos industriales peligrosos para las distintas fases son las siguientes:

Fase	Ubicación	Instalación	Superficie (m ²)
Construcción y Cierre	IIFF SE	Bodega	33,58
	IIFF PFV	Bodega	33,58
Operación	SE	Bodega	33,58

De acuerdo con lo anterior, se reitera al Titular complementar información de los siguientes literal del art. 142 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental (en adelante, RSEIA):

c. Clase de residuos, cantidades, capacidad máxima y período de almacenamiento:

- ☐ Se solicita al Titular revisar, corroborar las características de peligrosidad y el grupo de incompatibilidad al que pertenecen, dado que hay residuos que están mal caracterizados, para lo anterior deberá observar la Hoja de dato de seguridad del residuo y el D.S.N° 148/03 del MINSAL.
- ☐ Identificación de posibles incompatibilidades entre residuos, en los sitios de almacenamiento y medidas a abordar, lo anterior ya que en tablas de estimación de residuos se observan residuos incompatibles.
- ☐ Se solicita al Titular indicar cantidad aproximada y disposición final de los residuos que se generen en las actividades de mantenciones. Incorporar estos residuos en tabla consolidada de residuos durante la construcción y en PAS 142, respectivamente.
- ☐ Dado que las bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos almacenarán residuos peligrosos con características inflamables, están deberán dar cumplimiento al art. 35 del D.S. N° 148/03 del MINSAL. Por cuanto se solicita al Titular indicar mediante planimetrías actualizadas el distanciamiento a los deslindes de la propiedad por los 4 lados de cada bodega. Los apéndices 1 y 2 del PAS no presentan los distanciamientos, por lo que se requiere actualizar la información.

3.4. PAS 146:

Con respecto al documento Anexo 4.5 de la Adenda de la DIA, PAS 146 “Permiso para la Caza o Captura de Ejemplares de Animales de Especies Protegidas para Fines de Investigación, para el Establecimiento de Centros de Reproducción o Criaderos y para la Utilización Sustentable del Recurso”, se observa lo siguiente:

3.4.1. Se solicita al Titular justificar con revisión bibliográfica, la época propuesta (fines de verano y principios de otoño) en que se llevará a cabo la actividad de captura y relocalización.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 3.4.2. Se solicita al Titular considerar un *buffer* para determinar el área de captura de la especie *Liolaemus torresi*, la que se debe extender a partir del polígono del Área de Influencia (“AI”) del Proyecto para el componente fauna, lo anterior, ya que si bien el Titular ajusta el polígono de captura a los puntos donde se registró la especie, deberá considerar la homogeneidad del ambiente y la probabilidad que dentro del polígono del Proyecto se detectase la especie.

El *buffer* por definir deberá ser respaldado con bibliografía que permita determinar el rango de movimiento de la especie y considerar las áreas de trabajo en que habrá movimiento de tierra, tránsito de personas, maquinaria y vehículos, a fin de evitar la afectación de la especie. En base a este *buffer*, el Titular deberá presentar una nueva área de captura y presentar la información georreferenciada de esta.

3.5. PAS 160:

De los antecedentes presentados por el Titular en el Anexo N°4.6 la Adenda de la DIA y Anexo 2.2 “Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable” Tabla N°37, PAS N°160, el Titular hace referencia a la aplicabilidad del PAS 160 según el artículo 55 del D.F.L N° 458/75 del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, LGUC y establece antecedentes para su cumplimiento, ya que considera edificaciones en área rural, presentando antecedentes que se indican en la letra b) del artículo 160 del RSEIA. Al respecto, se solicita al Titular lo siguiente:

- 3.5.1. Aclarar los polígonos que conforman el Proyecto, en virtud del complemento presentado en el Anexo 3.4.1 kmz, en específico, la zona vinculada a las instalaciones denominadas IIFF SE, con una superficie de 1.428,73 m². Al respecto, se solicita aclarar si estas se emplazan en un predio independiente o forma parte de la totalidad del predio del Proyecto. Adicionalmente, se le indica al Titular que el Proyecto deberá contar con el correspondiente rol del predio en el cual se emplaza, antecedente que será requerido al momento de tramitar el Informe Favorable de Construcción, IFC, según el artículo 55 de la LGUC.
- 3.5.2. Incorporar una columna en Tablas en la cual distinga claramente las edificaciones e instalaciones afectas al PAS 160. En lo específico, para las obras de infraestructura se deberá distinguir entre las instalaciones que no constituyen edificaciones y aquellas que sí, pues solo estas últimas requerirán permiso ante la Dirección de Obras Municipales correspondiente.
- 3.5.3. Según el punto 2.2 “Instalaciones temporales” (fase de construcción y cierre), Tabla N°3 “Superficie Instalaciones Temporales”, se solicita al Titular complementar en edificaciones temporales, para obtener la sumatoria de superficie totales, como superficies parciales ya que el Proyecto requiere de instalaciones temporales, tanto para la fase de construcción y fase de cierre.
- 3.5.4. Según Tabla N°3 “Superficie Instalaciones temporales”, se solicita al Titular presentar las siguientes planimetrías: Instalaciones IIFF PF y Oficinas responsables 29,97 m²



- 3.5.5. Se reitera al Titular que, no estarán consideradas en el PAS 160 las superficies o cualquier edificación o instalación que no constituyan edificios, con la excepción de las instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo Infraestructura, que deberán ser reconocidas en el PAS 160. El Titular deberá revisar y declarar, en caso de que proceda, todas aquellas instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo infraestructura, según lo detalla el numeral 5.2 de la Circular Ord. 0295 DDU 218 de 29.04.2009 del MINVU, que no formen parte de la red, entre ellas: plantas de tratamiento de aguas servidas, plantas de captación de agua potable, centrales o plantas de generación de energía, entre otras.
- 3.5.6. Se solicita verificar la superficie propuesta para las PTAS, ya que, los polígonos presentados son superiores a los informados en la planimetría y que se encontraría afecto a este PAS.
- 3.5.7. Se solicita al Titular que la caracterización del suelo sea descrita según los parámetros señalados en el numeral 6.1.2 de la "Guía trámite PAS Artículo 160 Reglamento del SEIA", (SEA,2019) disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/14/guia_sea_pas_160_imprenta_web.pdf

- 3.5.8. Dado lo anterior, se solicita corregir, actualizar y completar tablas de edificaciones e instalaciones, su condición de permanentes y/o temporales, así como la actividad que alberga, número de unidades, superficie parciales y totales, desglosadas según fases del desarrollo del Proyecto. Lo anterior, de todas las edificaciones e instalaciones informadas en el PAS 160, referenciando la vinculación de la denominación de cada una de ella, en el expediente y la planimetría.

- 3.6. Se solicita al Titular presentar de manera actualizada y complementaria a lo ya presentado, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

- 4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra a) del artículo 11 de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

Calidad del aire:

4.1. El Titular no define el tipo de supresor de polvo a aplicar, tampoco entrega mayores antecedentes que permitan mantener la eficiencia del supresor en un 85% o más, (ver Tabla N°34 “Medidas de control de emisiones – Fase de construcción”, por lo que se reitera al Titular que debe indicar el tipo de supresor de material particulado a utilizar e indicar su frecuencia de aplicación, la que deberá ser al menos 2 veces a mes, lo anterior, ya que el Proyecto se encontrará emplazado a 20 km oeste de la ciudad de Calama y a 11 km del límite del polígono de saturación por material particulado de Calama.

Por lo que cobra relevancia definir las medidas de control de material particulado a implementar que garanticen que el Proyecto no afectará la condición de calidad de aire del sector.

4.2. Dado lo anterior, se solicita al Titular actualizar el cuadro consolidado que integre todas las medidas de control de emisión para cada uno de los procesos descritos en las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto. Deberá incluir en este cuadro el porcentaje de eficiencia de cada medida de control, descripción técnica detallada de la medida de control y programa de mantenimiento relacionado con el aseguramiento del porcentaje de eficiencia del sistema implementado.

Tabla XX: Medidas de control emisiones atmosféricas Fase de (<i>Construcción, Operación, cierre</i>)				
Proceso involucrado	Medida de control	% de Eficiencia	Frecuencia de aplicación y/o mantenimiento	Medio de verificación

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra b) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

Fauna:

4.3. Teniendo presente los antecedentes presentados por el Titular en el Anexo N°3.3 de la Adenda de la DIA “Informe de Ecosistemas Terrestres”, sobre la metodología para el monitoreo de fauna silvestre, se solicita al Titular lo siguiente:

4.3.1. Indicar en detalle las características del visor infrarrojo marca “*Bushnel*”, indicar el horario, distancias y especies para el que fue utilizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 4.3.2. El Titular describe en el numeral 3.3.2, el uso de cámaras trampa para el monitoreo del género *Leucophaeus*, en dicho contexto, deberá justificar con bibliografía que el uso de cámaras trampa es adecuado para el monitoreo de este género, así también, de la cantidad de horas de activación, y describir las condiciones o características que posee el sitio elegido para su instalación. Por último, detallar la configuración interna de las cámaras, por ej.: tamaño de imagen, velocidad de disparo, tiempo de recuperación, distancia de activación del sensor infrarrojo, entre otras. En caso de que, el Titular no justifique la cantidad de cámaras utilizadas, se solicita extender el monitoreo y/o aumentar la cantidad de cámaras.
- 4.3.3. Se solicita al Titular señalar si para las cámaras trampas utilizó algún cebo para la atracción de mamíferos (en caso de que así sea, señalar cuál), además, deberá justificar con bibliografía que 5 días y 4 noches es un período adecuado para concluir la ausencia/presencia de especies de interés, principalmente, para la detección de fauna elusiva o de baja densidad.
- 4.3.4. Se solicita al Titular justificar el horario de activación de *playback* para aves (21:00-23:30) considerando que tanto, para la gaviota garuma, como para la golondrina de mar, este horario no es el más adecuado y representativo para su detección. En caso de no haber considerado esta metodología para estas especies, argumentar el motivo.

Adicionalmente, se solicita complementar con bibliografía cuál es el horario óptimo para detección de estas especies y relacionarlo con el AI del Proyecto, para lo cual deberá indicar si el monitoreo realizado se ajusta a ello, en caso contrario, deberá realizar una nueva campaña en horario y con metodología adecuada para descartar la presencia/ausencia de las especies.

- 4.4. En la respuesta 4.4, letra f) de la Adenda de la DIA, el Titular clasifica a la especie *Lycalopex sp.* (Zorros) como "Preocupación menor", sin embargo, no ha definido cuál es la especie definitiva, por lo que, podría ser el Zorro culpeo (*Lycalopex culpaeus*) vulnerable (VU) o el Zorro gris (*Lycalopex griseus*) preocupación menor (LC), en base a lo mencionado, el Titular deberá identificar cuál es la especie y corregir la información.
- 4.5. En el numeral 4.5 de la Adenda de la DIA, el Titular señala que lo siguiente: “Se instalaron 10 trampas colapsables tipo Sherman en tres puntos distintos. Se utilizaron cebos de avena y esencia de vainilla. Los dispositivos fueron dispuestos en líneas, separados por al menos 10 m cada uno” y por tanto, el esfuerzo de muestreo es de 120 trampas en total, no obstante, deberá indicar cómo realizó dicho cálculo, puesto que, el valor informado en Tabla N°26 “Detalle planificación campañas de terreno” no coincide con lo calculado por la Autoridad (esfuerzo de muestreo 30), por lo que, se solicita al Titular aclarar la información y/o corregir.
- 4.6. El Titular señala en el numeral 4.7 de la Adenda de la DIA que no se registró hábitat de relevancia para el análisis del ruido sobre el componente fauna, y estableció como receptores a dos sectores asociados a los ríos presentes al norte y sur del AI del Proyecto, el río Salado y el río Loa, respectivamente. Sin embargo, el Titular deberá considerar como receptores "los sectores donde



se concentren especies nativas o que puedan asociarse a sitios de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación..." en dicho contexto, deberá considerar como receptor de ruido los puntos donde registró la presencia de *Liolaemus torresi*, tanto en el AI del Proyecto, como el área propuesta para su relocalización.

En este contexto, se solicita al Titular presentar el resultado de las mediciones de ruido, según lo establecido en el numeral 2.2.2 de la Guía del SEA "Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa". (SEA,2022) disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf

- 4.7. De acuerdo con los resultados, se solicita al Titular presentar la información de la caracterización de fauna y ruido en los respectivos documentos actualizados y reevaluar el artículo 6 del RSEIA, específicamente los literales b) y e), y, dependiendo de los resultados del análisis, proponer las medidas correspondientes para evitar y/o disminuir, dependiendo del caso, la afectación de la fauna silvestre. Se deberán incluir los respectivos indicadores de cumplimiento que permitan corroborar el éxito de las acciones asociadas.
- 4.8. El Titular en el numeral 2.1 de la Adenda de la DIA describe la instalación de luminarias, al respecto, se solicita presentar en detalle, las características del diseño de las luminarias a instalar en el área del Proyecto a fin de evitar la atracción de fauna silvestres (golondrinas de mar).
- 4.9. En cuanto al cerco perimetral mencionado en la respuesta 1.19 de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular que este cuente con características que impidan que fauna con capacidad de excavación pueda ingresar al área del Proyecto, por lo que, deberá presentar dichas características, acompañada de una representación gráfica.
- 4.10. Debido a lo expuesto, la información presentada por el Titular respecto al componente fauna debe ser ampliada de manera que permita descartar la generación o presencia de alguno de los efectos, características o circunstancias contemplados en el literal b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, y en el artículo 6 del Reglamento del SEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra c) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se observa lo siguiente:

- 4.11. Se reitera al Titular la solicitud de contactar a los representantes de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) presentes en el AI del Proyecto y presentar información de contexto que permita la localización espacial de estos GHPPI en relación con el Proyecto, considerando para lo anterior, la totalidad de usos territoriales de estos GHPPI. Asimismo, deberá adjuntar los medios de verificación que permitan realizar un análisis de la información proporcionada, tal como la pauta de entrevistas, transcripción de respuestas, etc.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 4.12. Como parte de la respuesta a la observación 4.10 del ICSARA, el Titular señala lo siguiente: “1) *Comunidad Indígena Sumac Llajta: se observa en información CONADI, con PJ 24, ubicada en el sector urbano de la ciudad de Calama y con fecha de constitución el 07 de septiembre de 2003. No obstante, **no fue reconocida por los entrevistados y en el territorio como una Comunidad Indígena activa***” (el destacado es nuestro). Respecto a esta última afirmación, se solicita al Titular señalar si las entrevistas a las que hace referencia corresponden a un nuevo levantamiento de información para presentar en la Adenda de la DIA, o si corresponden a las entrevistas realizadas para la caracterización de medio humano presentada en el Anexo N° 3.14 de la DIA. Del mismo modo, se solicita al Titular presentar los medios de verificación de tales fuentes, para llegar a dicha conclusión, o bien realizar un nuevo levantamiento de información que permita concluir aquello, presentando sus respectivos medios de verificación.
- 4.13. Como parte de la respuesta a la observación 4.31 del ICSARA, el Titular dice adscribirse al “Código de Conducta” (presentado en el Apéndice 1 del Anexo 2.3 de la Adenda de la DIA) bajo el cual deben registrarse todos los trabajadores y subcontratos del Titular. En este documento se indican los valores de Mainstream y los estándares éticos y cultura a cumplir. No obstante, no se aclara si este documento es de acceso público, para que la comunidad que interactúa con los trabajadores del Proyecto pueda identificar que estos valores y estándares se cumplan efectivamente en su práctica cotidiana. En ese sentido, se reitera al Titular la necesidad de establecer un protocolo de acceso público, durante toda la vida útil del Proyecto, ante posibles situaciones de acoso callejero u otras similares que atenten contra temas de género, para que así el Titular pueda dar una respuesta oportuna y eficaz ante quienes eventualmente pudiesen sufrir este tipo de comportamientos no deseados. Esto permitirá tener canales de comunicación claros que faciliten a las personas formalizar sus denuncias de este tipo con el Titular, el que, de acuerdo con el protocolo, deberá ejecutar las acciones que correspondan.

Además, en el Acápito 5.2. “Acoso e intimidación” del Código de Conducta adjunto (ver Apéndice N°1 del Anexo N°2.3) el Titular señala lo siguiente: “*Si observas alguna conducta que sea, o que se pueda razonablemente considerar violencia, acoso, intimidación o abuso, infórmanos inmediatamente*”. Es decir, la responsabilidad de denunciar este tipo de situaciones recae en los mismos trabajadores, en circunstancias que el objetivo de la medida es que la comunidad también tenga la posibilidad de denunciar dichas conductas.

- 4.14. Por lo anteriormente observado, el Titular deberá realizar un nuevo análisis sobre la letra c) del Artículo 11 de la Ley N°19.300, por lo tanto, mediante antecedentes técnicos fundados deberá garantizar que su Proyecto no generará alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en el AI del Proyecto, y descartar los efectos, circunstancias y características del Art. 11 letra c) de la Ley N°19.300 y Art.7° del RSEIA.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra f) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita al Titular lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 4.15. Se solicita al Titular adjuntar las fichas de registro y seguimiento de los rasgos, el informe señala que se incluye esta información en el Anexo 3.2.5.de la Adenda de la DIA (parte 1 y parte 2), no obstante, sólo contiene las láminas de los levantamientos aerofotogramétricos. En caso de que presenten material cultural superficial asociado, ubicado al interior del AI, este deberá recolectarse. .
- 4.16. EL Titular en la respuesta 4.41.de la Adenda de la DIA señala lo siguiente: *“Por otro lado, de acuerdo a la caracterización paleontológica presentada en el Anexo 3.8 de la DIA, durante la inspección visual en terreno se registraron hallazgos paleontológicos en mal estado de preservación en las rocas calcáreas de la Formación El Loa, correspondientes a gastrópodos, porífera (esponjas) y fragmentos de conchas de bivalvos, que se encontraban tanto en areniscas calcáreas como en calizas, por lo que a dicha unidad se asigna un Potencial Paleontológico Fosilífero (medio a alto), la cual se expone en la totalidad del área de influencia del Proyecto”*. Dado lo anterior, se requiere adjuntar la actualización del Anexo N°3.8. de la DIA correspondiente al Informe de Caracterización Paleontológica.
- 4.17. Titular deberá realizar un nuevo análisis sobre la letra f) del Artículo 11 de la Ley N°19.300, mediante antecedentes técnicos fundados deberá garantizar que su Proyecto no generará alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural en el AI del Proyecto, y descartar los efectos, circunstancias y características del Art. 11 letra f) de la Ley N°19.300 y Art.10° del RSEIA.
- 4.18. Se solicita al Titular incluir en el análisis que realice para el descarte de ECC del artículo 11 de la Ley N°19.300, el documento "Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales", disponible en el siguiente enlace:
- https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/09/28/Resolucion_202399101760_DT_Metodologias_2023.pdf
- 4.19. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una actualización del Capítulo 2 de la Adenda Complementaria de la DIA en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Aumento de concentraciones ambientales de MP10]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo con las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]</i>
Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Descenso del nivel de aguas subterráneas]</i>
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	<i>[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto, por ejemplo: Vegas que dependen del agua subterránea]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	<i>[Antecedentes]</i>
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo con lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	<i>[Antecedentes]</i>
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	<i>[Antecedentes]</i>
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	<i>[Antecedentes]</i>
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá	<i>[Antecedentes]</i>



considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo con lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo del impacto que además identifique el o los grupos humanos afectados]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]
Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]
Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso de que el Proyecto o actividad genere alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, en lugares con presencia de pueblos indígenas se entenderá que el Proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.]</i>
Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en Descripción de Proyecto]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia presenta monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
Para justificar que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente	<i>[Antecedentes]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes]</i>

5. Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias.

5.1. Con relación a Fauna:

En relación con el Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias presentado en el Anexo 3.1. numeral 8.4.5 de la Adenda de la DIA, sobre las emergencias y contingencias con fauna silvestre, se solicita al Titular lo siguiente :

- Los contenedores de residuos domiciliarios asimilables a domésticos (basureros diarios), deberán tener tapa hermética y contar con un sistema que evite que su volcamiento por viento u otros factores (detallar cuál será dicho sistema).
- Entregar las coordenadas donde serán instaladas las señaléticas de restricción de velocidad para prevenir el atropello de fauna.
- Presentar las coordenadas de la señalética en los caminos de acceso que alertará a los conductores la presencia de fauna, así como también de los letreros con prohibición de caza, y señalar que información contendrán.
- El cierre perimetral deberá contemplar la forma de impedir que fauna con capacidad de excavación ingrese al área del Proyecto.
- Cualquier información sobre cazadores deberá ser informado como una denuncia al SAG por corresponder a normativa sectorial.
- Deberá presentar en detalle la metodología ante fauna herida o en estado de desorientación, incluyendo los materiales que pudiese utilizar en el proceso, la forma de proteger al ejemplar (considerar un *buffer* e indicar tamaño) y las acciones para brindar bienestar separando las acciones por grupo de especies (aves, reptiles, mamíferos).
- Se requiere que incluya en las "acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia" a la fauna en estado de desorientación, en todas las fases del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

h) Respecto a la siguiente aseveración "*El profesional con experiencia en manejo de fauna silvestre presente será el encargado de coordinar y gestionar el rescate, traslado, rehabilitación y liberación en caso de ser requerido...*" se aclara que sólo un Centro de Rescate y Rehabilitación inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre podrá realizar dichas acciones.

5.2. Se reitera al Titular que la "*Forma de control y seguimiento*" deberán constituir medidas fiscalizables por la autoridad. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, se debe indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario, por lo tanto, el Titular deberá revisar toda la información presentada en el Anexo N° 3.1 de la Adenda de la DIA "*Plan de emergencia y contingencia*" a fin de cumplir con lo indicado.

5.3. Por lo observado anteriormente, se solicita al Titular actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al Proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico, y, exclusivamente de carácter ambiental (excluir por ejemplo "*prevención de riesgos ante accidentes*"). Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación con el concepto de "*impacto ambiental*" y "*riesgo*" en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_nde_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	[A través de la página web de la SMA]
Referencia	[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]

6. Ficha resumen para cada fase del Proyecto o actividad.

El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA el cual indica que “*Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda*”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato adjunto, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que ha señalado durante la evaluación.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
a) Los antecedentes generales del Proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del Proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un Proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el Proyecto o actividad en evaluación;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

f) Los antecedentes que justifiquen que el Proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

7. Relación del Proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional.

En relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional según lo requerido en la Ley N° 20.417 y de acuerdo con el análisis en términos de la Estrategia de Desarrollo Regional 2009-2023, el Titular deberá vincularse y/o entregar mayores antecedentes sobre:

7.1. Lineamiento N°3 “Región Sustentable”.

- 7.1.1. Objetivo General N°4: Específicamente con el Objetivo N° 4: "Promover la gestión eficiente de los residuos domiciliarios e industriales y de los pasivos ambientales derivados de la actividad económica desarrollada en la Región".

Dada la respuesta entregada por el Titular en la pregunta 8.1.1.de la Adenda de la DIA, se solicita al Titular indicar si la reutilización de paneles solares y otros materiales en desuso y en buenas condiciones se vinculará con proyectos a desarrollar con las comunidades de la ciudad de Calama y sus alrededores. Adicionalmente, se solicita indicar el porcentaje de paneles que se reutilizará en cada fase del Proyecto.

8. Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) y Exigencias:

8.1. CAV.

- 8.1.1. En relación con el CAV 3 “Protocolo de comunicación con la comunidad” (ver Anexo N°2.3 de la Adenda de la DIA), el cual tiene por objetivo mantener la comunicación con las comunidades por el uso de caminos para el transporte de componentes, así como también está dirigido a informar a la comunidad sobre actividades que realice el Titular fuera del Parque Fotovoltaico. Se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Complementar la forma en que las Comunidades puedan ejercer sus reclamos, a efecto de facilitar la verificación de su cumplimiento. Por lo anterior, se solicita indicar a qué correo la comunidad deberá efectuar los reclamos, definir los tiempos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

de respuesta a los reclamos, consultas y solicitudes de la comunidad, así mismo, la evaluación aplicada sobre el nivel de satisfacción de este mecanismo.

- b) Ampliar los alcances del protocolo señalado, para así abarcar problemáticas que van más allá de las actividades de transporte y uso de caminos, como, por ejemplo, la denuncia de las situaciones que se buscan evitar con la implementación del CAV 5 “Buen entorno local y laboral”.
- c) Finalmente, se solicita al Titular modificar la forma de control y seguimiento de la medida ya que “*Envío de reporte anual a SMA con registro de coordinación con los dirigentes del AI*”, no constituye un indicador que permita realizar el seguimiento a corto plazo a las inquietudes de la comunidad.

8.1.2. En cuanto al “CAV 6: Reposición de materiales utilizados en emergencias”, se aclara al Titular que los indicadores de cumplimiento que señala (actas de reuniones y de recepción de insumos), no corresponden a indicadores como tales, sino más bien a medios de verificación de ciertas acciones tendientes a cumplir determinado objetivo. En ese sentido, se solicita al Titular definir metas e indicadores de cumplimiento de tipo cuantitativo, de manera que permitan cuantificar el grado de cumplimiento respecto a las metas establecidas (como, por ejemplo, el definir un porcentaje de reposición de insumos y/o equipos ante una emergencia que requiera del servicio de bomberos), y los medios de verificación respectivos para cada uno de estos indicadores y metas.

8.1.3. En cuanto al "CAV 7: Alianzas estratégicas con establecimientos educacionales", se solicita al Titular lo siguiente:

- a) Aclarar por qué se considera sólo a instituciones de educación secundaria y superior de la Provincia de El Loa. Se solicita considerar que la mayoría de las instituciones de educación superior, que cuentan con centros de investigación y/o carreras relacionadas al uso de energía renovables no convencionales, se ubican en dicha provincia del Loa y también Antofagasta (ejemplo: INACAP (Técnico en Energías Renovables); AIEP (Ingeniería en Electricidad y Energías Renovables); Universidad Santo Tomás (Técnico en Gestión del Medioambiente / Ingeniería Civil Industrial); Universidad de Antofagasta (Centro de Desarrollo Energético de Antofagasta); etc.
- b) En cuanto a los indicadores de cumplimiento descritos por el Titular (Registro fotográfico y actas de participantes de las visitas guiadas y charlas), se aclara que estos no corresponden a indicadores como tales, sino más bien a medios de verificación de ciertas acciones tendientes a cumplir determinado objetivo. En ese sentido, se solicita al Titular definir las metas e indicadores de cumplimiento de tipo cuantitativo, de manera que permitan cuantificar el grado de cumplimiento respecto a las metas establecidas (como, por ejemplo: definir el número de visitas guiadas, o el número de estudiantes o establecimientos educacionales que realizan las visitas, el



número de convenios con las alianzas establecidas, etc.), y los medios de verificación respectivos para cada uno de estos indicadores y metas.

8.2. Exigencias:

8.2.1. Respecto al Informe Ejecutivo de Caracterización Subsuperficial, antecedente del PAS N° 132, se considera adecuada la medida de recolección superficial para el rescate de estos contextos, no obstante, se establece la siguiente exigencia para la presentación del PAS:

- a) Esta medida también deberá aplicarse a los hallazgos aislados reconocidos.
- b) La recolección deberá efectuarse previamente al inicio de las obras del Proyecto y después de obtenida la RCA favorable (actividad que ser incluida en el PAS 132).
- c) Para efectuar las recolecciones un/a arqueólogo/a deberá remitir a este Consejo el "Formulario Solicitud Arqueológica" y siguiendo con lo estipulado por el Art. 7° del Reglamento de la Ley N° 17.288 (D.S. N° 484). Dicha solicitud deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.

8.3. Se aclara al Titular que, la medida adoptada en respuesta a un requerimiento indicado en el proceso de evaluación ambiental constituye una exigencia y no un compromiso ambiental voluntario. Lo anterior, ya que surgen de un requerimiento de algún Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental o este Servicio. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todos los compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas, etc.) se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato, separando las fases del Proyecto.

[Nombre de la medida y/o compromiso]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo la medida y/o compromiso alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

	<u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]

- 8.4. Respecto de todas las exigencias y/o medidas, se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato, separando las fases del Proyecto.

[Nombre de la Exigencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo la exigencia alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

	<u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y fases para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]

9. Establecimiento del inicio de ejecución de Proyecto:

- 9.1. Debido a las observaciones del presente informe, y a las eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita actualizar el inicio y término de cada fase de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO	
Fase del Proyecto	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de termino	
Parte, obra o acción que establece el término	

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>

- 10.1. En caso de que el Proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la DIA, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda de la DIA v/s Adenda Complementaria de la DIA.
- 10.2. Sin perjuicio de lo solicitado para la presentación de resultados de emisiones atmosféricas, se solicita al Titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).
- 10.3. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
- 10.4. El Titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA.
- 10.5. Se recuerda al Titular que, Andes Mainstream SpA es la responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este Proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.

RAMON GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/TBC/JCG/jcg

Distribución:

CC:

Cristian Leonardo Paredes Loins (Oficial de Partes) <cparedes@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160461339>